

**RESOLUCIÓN N° 111
DEL 02 DE JULIO DE 2026**

POR LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN DESARROLLO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA POR CONVOCATORIA PUBLICA.

LA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA (CALDAS)

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los estatutos de la entidad hospitalaria y el estatuto de contratación de la ESE

CONSIDERANDO:

Que la ESE Hospital San Lorenzo de Supía, adelanta el PROCESOS DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-202602 PARA SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA “REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS PARA LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LA VEREDA DE BRASIL EN EL MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS.”

Que El proceso fue publicado de conformidad con el cronograma establecido en los Términos de Condiciones, garantizando la participación de los interesados y la selección objetiva del contratista que ejecutará las obras del proyecto.

Que Una vez cumplido el plazo establecido para la presentación de ofertas, se verificó que dentro del término señalado se recibió una (1) propuesta, presentada por la sociedad FCT ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. por un valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$314.702.883), la que se ajusta al presupuesto oficial del proceso.

Que Una vez efectuada la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional, experiencia y capacidad residual de contratación, el comité de apoyo a la actividad contractual y Evaluador del proceso de selección objetiva determinó que el proponente cumple con las condiciones mínimas exigidas en los términos de condiciones del Proceso No. CP-202602.

Posteriormente, se procedió a la evaluación de los factores de ponderación establecidos en los términos de condiciones, obteniéndose el siguiente resultado:

PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE POR FACTOR ECONÓMI CO	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE
FCT ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S	\$ 314.702.883,00	70	20	10	100

Que los resultados de la evaluación preliminar de las propuestas fueron publicados debidamente en el SECOP II, dando la posibilidad de que los interesados presentaran observaciones al mismo, no obstante, vencidos los plazos establecidos para efectuar observaciones frente al informe preliminar de evaluación, no se presentaron observaciones al mismo.

Que en virtud de lo expuesto, el comité de apoyo a la actividad contractual y Evaluador del proceso de selección objetiva recomendó a la Gerente de la ESE Adjudicar el contrato dentro del proceso de Convocatoria Pública No. CP-202602, cuyo objeto es “REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS PARA LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LA VEREDA DE BRASIL EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS.” al proponente FCT ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. por un valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$314.702.883)

Que la gerente de la ESE Hospital San Lorenzo de Supía, por no encontrar vicios ni oposiciones dentro del proceso de selección objetiva, acogerá la recomendación efectuada por el comité de apoyo a la actividad contractual y Evaluador del proceso de selección objetiva de adjudicar el contrato al único proponente presentado.

Que actúa dentro del marco de sus facultades Legales y Estatutarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudica el contrato dentro del proceso de Convocatoria Pública No. CP-202602, cuyo objeto es “REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS PARA LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LA VEREDA DE BRASIL EN



EL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS.” al proponente FCT ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. por un valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$314.702.883)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al proponente favorecido, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, entregándole una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 77, parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993.

La presente Resolución rige a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Supía, Caldas, a los dos (02) días del mes de Julio del año 2026.



LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E Hospital San Lorenzo Supía.